del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de trafico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exporta-

ción de las mercancías será de seis meses. Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencio-nando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria pecimo.—En el sistema de reposición con tranquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1984 para las posiciones estadísticas 22.09.87.5; 22.09.87.2 y 22.09.81.2, y desde el 31 de octubre de 1985 para los demás productos, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de

esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no estê contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones

Decreto 1492/1985 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2353

ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Industrias El Gamo, Sociedad Anónima», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, tubos y esbozos de culata de madera de haya y la exportación de carabinas y pistolas de aire comprimido

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias El Gamo, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, tubos y esbozos de culata de madera de haya y la exportación de carabinas y pistolas de aire comprimido, autorizado por Orden de 7 de diciembre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 16 de enero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias El Gamo, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado de Correos, Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08112013.

Segundo.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma, en el sentido de fijar los módulos activo a la misma firma, en el sentido de fijar los módulos de fijar los de f contables, válidos para el período comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986, que serán los mismos que los que figuran en el párrafo a) del apartado 4.º de la Orden de 7 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de

1985), que ahora se prorroga. Los módulos contables arriba reseñados sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1986. Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación, un estudio completo por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente período.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de

Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2354

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de enero de 1986

	Divises convertibles	Cambios	
		Comprador	Vendedor
1 1 1 100 1 100 1 100 1	marco alemán	150,999 107,028 . 20,478 208,741 190,636 74,373 307,427 62,932 9,238 55,764 19,987 17,078 20,147 28,035	151,377 107,296 20,529 209,264 191,113 74,559 308,197 63,090 9,261 55,904 20,037 17,121 20,197 28,106
100 100 100 1	chelines austriacos	895,074 96,331 77,052 107,360	897,315 - 96,572 77,245 107,629